

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 26 de marzo de 2021. Pasa a despacho del señor Juez informando que el término de traslado de la demanda al curador ad litem de los herederos indeterminados de la señora MARÍA NIVIA HENAO PARRA, se encuentra vencido, y dentro del mismo se pronunció sin proponer excepciones.

Fecha notificación curador ad litem: 10 de marzo de 2021. **Términos de traslado:** 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24 y 25 de marzo de 2021. **Días inhábiles:** 13, 14, 20, 21 y 22 de marzo de 2021. Para proveer.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS
(R)**

Manizales, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.
Demandante: JUVENAL PALACIO PAMPLONA
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante MARÍA NIVIA HENAO PARRA.
Radicado: 2020-00164.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se tiene por contestada la demanda por el curador ad litem de los herederos indeterminados de la señora MARÍA NIVIA HENAO PARRA.

En consecuencia, se procede a fijar la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DÍA JUEVES DOCE (12) DE AGOSTO DE 2021,** para llevar a cabo la diligencia en la cual se recibirán los **inventarios y avalúos** de los bienes que hacen parte de la masa social.

Se advierte que el escrito contentivo de los inventarios y avalúos que se presente deberán reunir las exigencias del artículo 34 de la Ley 63 de 1936 y el artículo 1310 del Código Civil, y deberá ser remitido con antelación a la diligencia tanto a los interesados como al Despacho.

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, << *Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*>>.

Para el efecto, se informa que para participar en la audiencia se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informadas, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

En ese sentido, se advierte que es responsabilidad de al representante judicial del demandante informar oportunamente el canal digital correspondiente y garantizar la conectividad de su representado a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

VAGS

Firmado Por:

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b625ff8c3bf4eb38464b4380f60b93619e5b25b5ff153e1b09ad9f448d425b2a

Documento generado en 26/03/2021 04:53:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**